



Certificado de Hipotecas, Gravámenes, Interdicciones y Prohibiciones de Enajenar

Del inmueble inscrito a Fojas 57731 Número 55593 del Registro de Propiedad del año 1997 ubicado en la comuna de MAIPÚ que corresponde a inmueble ubicado en Pasaje Batalla de Rancagua número ciento cuarenta y tres, sitio número ciento siete de la manzana A y la 640 ava parte de los derechos sobre el Lote 193 de la Manzana B-6, de propiedad de FUENTES VIDAL EDUARDO MARCELO.

Registro de Hipotecas y Gravámenes

Revisados los índices del Registro de Hipotecas y Gravámenes durante CUARENTA años a la fecha, certifico que la propiedad individualizada precedentemente tiene en dicho periodo CINCO inscripción(es) vigente(s).-

- 1) SERVIDUMBRE: a Fs. 1844 Nro. 2096 del Año 1979 de acueducto y transito.
- 2) SERVIDUMBRE: a Fs. 2490 Nro. 2849 del Año 1979 de acueducto y transito.
- 3) SERVIDUMBRE: a Fs. 16176 Nro. 18806 del Año 1979
- 4) HIPOTECA: a Fs. 58741 Nro. 43578 del Año 1997 en favor de Banco del Estado de Chile por 320.UF.
- 5) HIPOTECA: a Fs. 58741 Nro. 43579 del Año 1997 en favor de Banco del Estado de Chile para garantizar al acreedor el cumplimiento de las obligaciones que contraiga actualmente o en el futuro

Registro de Interdicciones y Prohibiciones de Enajenar

Revisados igualmente durante CUARENTA años los índices del Registro de Interdicciones y Prohibiciones de Enajenar, certifico que la referida propiedad tiene en dicho periodo DOS inscripción(es) vigente(s).-

- PROHIBICION: a Fs. 40413 Nro. 36929 del Año 1997 en favor de Banco del Estado de Chile de gravar y enajenar a favor de terceros sin autorización del acreedor.
- 2) PROHIBICION: a Fs. 40413 Nro. 36930 del Año 1997 de enajenar por el plazo de 5 años, sin autorización del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, ceder su uso y goce, darle otro destino que no sea exclusivamente habitacional ni destinarla a vivienda de recreación o veraneo.

Derechos \$ 6.600.-

Santiago, 10 de agosto del 2015





Morandé 440

Teléfono: 2390 0800 www.conservador.cl Fax: 695 3807 info@conservador.cl

Registro de Propiedad

Copia con Vigencia

El Conservador de Bienes Raíces de Santiago certifica que la inscripción de fojas 57731 número 55593 correspondiente al Registro de Propiedad del año 1997, adjunta al presente documento, está conforme con su original y se encuentra vigente al día 5 de agosto de 2015.

Los derechos registrales correspondientes a esta actuación ascienden a la suma de \$ 7000.

Santiago, 7 de agosto de 2015.



Carátula 9970965



Código de verificación: cpv982515-0

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799. La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en www.conservador.cl, donde estará disponible por 90 dias contados desde la fecha de su emisión. Documento impreso es sólo una copia del documento original.

página 1 de 10

55593

Santiago, 12 SEPTIEMBRE 1997



REPERTORIO Nº 111682 c 967755



PROHIBICION

COMPRAVENTA, MUTUO E HIPOTECA
EDUARDO MARCELO FUENTES VIDAL

A

CONAVICOOP

Y

BANCO DEL ESTADO DE CHILE

CARIA .

En Santiago de Chile, a 28 de FEBRERO de 1997, entre CONAVICOOP, cooperativa abierta de vivienda, en adelante también "La Vendedora", representada en este acto, según se acreditará, por don CRISTIAN WOOD ARMAS, chileno, casado, constructor civil, cédula nacional de identidad número 4 469 264-3 y por don ANDRES SAINTE-MARIE ASENJO, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número 4 424 356-3, todos domiciliados en Santiago, calle Londres 81; y EDUARDO MARCELO FUENTES VIDAL, de nacionalidad chilena, CASADO, EMPLEADO, cédula nacional de identidad numero 12 282 673-2, domiciliado en PASAJE QUELENTARO # 301, MAIPU , SANTIAGO, en adelante "El Comprador", "El Mutuario" o "El Deudor", y el BANCO DEL ESTADO DE CHILE, persona jurídica dedicada al giro que su razón social indica, en adelante "El Banco", domiciliado en esta ciudad, Avenida Libertador Bernardo O'Higgins IIII, representado en este acto, según se acreditară por don JAIME FAUNDEZ ROSALES, chileno, casado, empleado, cédula nacional de identidad número 5.331.964-5, del domicilio de su representado, todos mayores de edad, se ha convenido en lo siguiente: PRIMERO CONAVICOOP es dueña de un predio ubicado en la comuna de Maipu, Región Metropolitana, que se singulariza a continuación. PARCELA Nº 77. El predio denominado Parcela Nº 77 del Proyecto de Parcelación El Molino, comuna de Maipu, tiene los siguientes desfindes: Al Norte, con Reserva Propietario, al Sur, con Parque Isabel Riquelme, al Oriente, con Parcela Nº 78, y. al Poniente, con Parcela Nº 71. Lo adquirió por compra a doña Verónica del Pino Suerdieck y otra, segun consta en escritura pública de fecha 19 de Noviembre de 1993, ante el notario de Santiago don Sergio Rodríguez Garcés, corriendo inscrito el dominio a su nombre a fs. 91 493, Nº 69 960 del Registro de Propiedad del año 1993 del Conservador de Bienes Raices de Santiago. Sobre dicho predio CONAVICOOP ha construido parte de una etapa de su Programa Habitacional Manuel Rojas, compuesta por viviendas acogidas al D.F.L. 2 de 1959, sus modificaciones y reglamentos. Los distintos sitios o lotes correspondientes a cada vivienda, aparecen singularizados en el plano de loteo del Programa aprobado por la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Maipu mediante su Resolución número 70/96 de fecha 31 de Diciembre de 1996, y archivado bajo el número 36641 con 24 de Febrero de 1997 en el Conservador de Bienes Raices de Santiago. El permiso nunicipal de edificación de las 448 viviendas correspondientes a esta etapa del programa, fue otorgado con el número 14722 con fecha 31 de Diciembre de 1996, por la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Maipu y reducido a escritura pública con fecha 27 de Enero de 1997 en la notaria de Santiago de don Pedro Sadá Azar - SEGUNDO En este acto, CONAVICOOP, representada según se ha indicado, vende, cede y transfiere a EDUARDO MARCELO FUENTES VIDAL, quien compra y acepta para si, el inmueble ubicado en PASAJE BATALLA DE RANCAGUA # 143, que



57732 FUBLICO

corresponde al sitio número 107 de la Manzana A del plano de loteo singularizado en la cláusula precedente - Se incluyen en la presente compraventa una 640ava parte en los derechos sobre el lote 193 de la manzana Bó, destinado a equipamiento deportivo - TERCERO: El precio de la compraventa es la cantidad de \$ 6.667.635 equivalentes al dia primero del presente mes, a 500,00 Unidades de Fomento, al valor de \$ 13 335,27 cada Unidad de Fomento, que se entera: a) Con \$ 695 141 equivalentes al día primero del presente mes a Unidades de Fomento, provenientes del ahorro enterado por el comprador en su Cuenta de Aporte de Capital en la Cooperativa CONAVICOOP, entre las cuales 51,03 Unidades de Fomento, certificadas para la postulación al subsidio habitacional - El comprador faculta expresa e irrevocablemente en este acto a la vendedora para que en su nombre y representación gire y perciba de su Cuenta de Aporte de Capital antes referida, el equivalente a 52,12800 Unidades de Fomento al valor del día de su pago efectivo - b) Con \$ 4.238.909, valor que las partes de común acuerdo asignan a las letras de Crédito de la Serie 020 de emisión nominal primero de febrero del presente año, por Fomento, nominales e iniciales, que quedarán reducidas al dia primero del mes 320 Unidades de subsiguiente a la fecha del presente contrato a 317,87200 Unidad de Fomento, que el Banco entrega a la vendedora con cargo al préstamo que le otorga al comprador en la clausula septima de este instrumento.- La reducción antes referida se produce en virtud de la aplicación de las normas contenidas en el párrafo quinto del Reglamento Financiero para la adquisición de viviendas a que se refieren las clausulas siguientes, c) Con la cantidad de \$ 1.733.585 equivalentes al dia primero del presente mes a 130,00000 Unidades de Fomento, que corresponde al monto del Certificado de Subsidio Habitacional Serie A-95 NRO. III-00989 que la vendedora declara haber recibido endosado a su nombre.- La entrega de este documento endosado se tiene como pago efectivo para todos los efectos.- La vendedora se obliga a acompañar toda la documentación exigida por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo para el pago de dicho Subsidio Habitacional, renunciando desde ya a la acción resolutoria por el no pago de dicho documento por incumplimiento de los requisitos previos para su pago exigidos por las normas legales y reglamentarias correspondientes - El comprador declara haber recibido materialmente a su entera conformidad la propiedad raíz materia de este contrato - La vendedora declara haber recibido la totalidad del precio y lo declara, en consecuencia, integramente pagado - Las partes renuncian expresamente a las acciones resolutorias que pudieran emanar del presente contrato - CUARTO Las partes declaran cumplida cualquiera promesa de compraventa celebrada entre ellas relativa al inmueble objeto de este contrato, respecto de cuyas obligaciones se otorgan el más amplio y completo finiquito. QUINTO. La venta se hace como cuerpo cierto, en el estado en que actualmente se encuentra la propiedad vendida, con sus derechos, usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas, libre de todo gravamen, prohibición, embargo y juicios pendientes y con sus contribuciones de bienes raices y demás servicios al día - El comprador declara que conoce y acepta el estado de la propiedad.-SEXTO: Entre el Banco del Estado de Chile y EDUARDO MARCELO FUENTES VIDAL se ha convenido en el siguiente contrato de mutuo, sujeto a las disposiciones del Titulo Décimo Segundo del Decreto con Fuerza de Ley número 252 de 4 de abril de 1960, y sus modificaciones, y al Acuerdo del Consejo Monetario adoptado en sesión número 23 de 6 de noviembre de 1980, publicado en el Diario Oficial de fecha 12 de Noviembre de 1980 y sus modificaciones, que fijó el texto refundido de las normas sobre emisión de letras de crédito y demás normas reglamentarias pertinentes, en especial el reglamento financiero para la adquisición de viviendas adoptadas en sesión número 1437 de fecha 28 de abril de 1982 del Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile, publicado en el Diario Oficial de 5 de mayo de 1982 y sus modificaciones.- SEPTIMO: El Banco del Estado de Chile, a fin de enterar la parte del precio referido en la letra b) de la



cláusula tercera, da en préstamo a EDUARDO MARCELO FUENTES VIDAL la cantidad 320 Unidades de Fomento en letras de crédito nominales e iniciales, reducidas al dia primero del mes subsiguiente a la fecha del presente contrato a 317,87200 Unidades de Fomento, emitidas materialmente por el propio Banco el dia primero del mes en que se firme este instrumento, de emisión nominal primero de febrero del presente año, de la Serie 020, que ganan un interés del 6 por 🗸 ciento anual, con una amortización directa trimestral en el plazo de 20 años - La obligación rige desde el dia primero del mes subsiguiente a la fecha de este contrato, declarando el deudor haber recibido las letras de crédito a su entera satisfacción y facultando al Banco para que éste las entregue a la vendedora.-OCTAVO: El deudor se obliga a pagar al Banco la expresada cantidad de 320 Unidades de Fomento nominales e iniciales, reducidas al primero del mes subsiguiente a la fecha de este contrato a 317,87200 Unidades de Fomento en el plazo de 237 meses, a contar del dia primero de ese mes, por medio de dividendos anticipados, mensuales y sucesivos - Dichos dividendos comprenderán la amortización, los intereses y la comisión - La tasa de interés real, anual y vencida que devenga el presente contrato será de 8,5 por ciento anual, la que incluye el interés propiamente tal y la comisión de acuerdo con las normas establecidas para tales efectos en el Reglamento Financiero del Banco Central de Chile antes referido - El dividendo mensual a pagar será el que resulte de multiplicar por 320 el número de Unidades de Fomento que corresponde a cada uno de los respectivos 240 dividendos, a contar del dividendo 4, que constan en la tabla de desarrollo elaborada por el Banco a via ejemplar para un préstamo u obligación de una Unidad de Fomento y que se encuentra protocolizada con fecha 6 de junio de 1995 con el número 53 de la notaría de Santiago de don Gonzalo de la Cuadra Fabres, la que se da por reproducida.- El deudor declara conocer y aceptar la indicada tabla - Las partes dejan expresa constancia de que la referida tabla, confeccionada de acuerdo con las pautas señaladas en el Reglamento Financiero antes mencionado, forma parte integrante del presente contrato para todos los efectos legales - Los dividendos se pagarán dentro de los primeros 10 días de cada mes - Esta obligación se entiende constituida para responder al pago de la emisión de letras de crédito expresadas en Unidades de Fomento hecha por el Banco en conformidad a la Ley - Queda expresamente estipulado que esta obligación tendrá el carácter de indivisible para todos los efectos legales -NOVENO No obstante la declaración de la vendedora de haber recibido la totalidad del precio de la compraventa a que se alude en la cláusula tercera del presente instrumento, la vendedora y el comprador exponen: que han convenido que cualquier diferencia de precio en relación a su valor par que se produzca en la venta de letras de crédito que efectue el Banco en el mercado secundario, que exceda del monto cubierto a título de subsidio implicito por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, conforme al reglamento respectivo, será de cargo del comprador.- DECIMO Las letras de crédito que el Banco, conforme a lo establecido en este instrumento, entrega a la vendedora se encuentran con los cupones correspondientes desprendidos de acuerdo a las normas del Reglamento Financiero varias veces citado, y el Banco se obliga a pagar a quien corresponda la parte de amortización e interés del cupón respectivo, que se devenguen a contar del dia primero del mes subsiguiente al del presente contrato y hasta el dia del vencimiento del referido cupón, ascendente a 0,00000 Unidades de Fomento, obligación que el Banco documenta mediante pagaré expresado en Unidades de Fomento por el monto indicado y por el mismo vencimiento del cupón correspondiente de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo quinto, número 5, letra c), del Reglamento Financiero para la adquisición de viviendas.- El pago se efectuará siempre y cuando las letras de crédito que se otorgan en mutuo al comprador se encuentren debidamente registradas conforme a las normas vigentes - Si al vencimiento del cupón respectivo no se hubiere practicado el registro, el pago se efectuará una vez registradas las letras de crédito - La Documento incorpora Firma



57733 NOTARIO SE PUBLICO

cantidad antes mencionada no devengará intereses de ningún tipo - DECIMO PRIMERO: Los dividendos deberán ser pagados en dinero, por el equivalente del valor de las Unidades de Fomento a la fecha de su pago efectivo - Sin perjuicio de lo anterior, el dividendo devengarà desde el dia inmediatamente siguiente a aquel en que debió haberse pagado, un interés penal igual al máximo que la ley permita estipular, hasta el momento de su pago efectivo.- El deudor abonará, asimismo, el interés penal máximo que la ley permita estipular sobre todas las sumas que el Banco hubiere desembolsado por el deudor, para hacer efectivas las obligaciones emanadas de este contrato, y por las sumas que anticipare por contribuciones, como también por cualquier suma que el Banco tuviere que desembolsar con ocasión de este préstamo - DECIMO SEGUNDO: El deudor puede reembolsar anticipadamente todo, o al menos el 10 por ciento del capital adeudado, sea en dinero o en letras de crédito del mismo emisor, de la misma serie y del mismo año, en cuyo caso estas deberán haber sido emitidas el mismo mes o con anterioridad a las del préstamo - Estas letras serán recibidas a la par -En el caso de efectuarse amortizaciones extraordinarias en dinero, se harán en moneda corriente por el equivalente del valor de las Unidades de Fomento a la fecha de hacerse la amortización - En estos casos, para quedar definitivamente libre de toda obligación para con el Banco por el capital o parte del capital reembolsado, deberá pagar el interés y la comisión correspondiente a un período de amortización de las letras de su préstamo por toda la cantidad que hubiere anticipado - En virtud de estas amortizaciones parciales, se rebajará proporcionalmente el valor de los dividendos mensuales posteriores a la amortización, sin alteración del plazo de la deuda - DECIMO TERCERO La amortización total o parcial extraordinaria hecha voluntariamente por el deudor podrá efectuarse en todo tiempo, menos en los meses en que deben efectuarse los sorteos - DECIMO CUARTO Para asegurar el exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que se establecen en este contrato, el deudor constituye primera hipoteca a favor del Banco sobre la propiedad que por el presente instrumento adquiere, y que se individualiza en la cláusula segunda.-DECIMO QUINTO. A fin de garantizar al Banco del Estado de Chile el cumplimiento de cualquier obligación que EDUARDO MARCELO FUENTES VIDAL haya contraido o contrajere en el futuro con dicho Banco, las obligaciones derivadas de avales otorgados o que se otorguen por el Banco del estado de Chile a créditos concedidos o que se le concedan por terceros, y también de cualquiera otra obligación que por cualquier causa o motivo adeude o llegare a adeudar al Banco, sea directa o indirectamente, como deudor principal o como obligado a su pago, como fiador, codeudor solidario, avalista o de otra manera, don EDUARDO MARCELO FUENTES VIDAL constituye segunda hipoteca sobre la propiedad que adquiere individualizada en la clausula segunda de este contrato - DECIMO SEXTO Queda obligado el deudor a no enajenar ni gravar la propiedad a favor de terceros sin previo consentimiento del Banco del Estado de Chile, por lo cual se inscribirá conjuntamente con las hipotecas, prohibición de gravar y enajenar la propiedad, sin previo consentimiento del Banco, y sin perjuicio de lo señalado en la cláusula vigésimo cuarta - DECIMO SEPTIMO. Se obliga el deudor a mantener aseguradas contra incendios en una cantidad equivalente de 320 Unidades de Fomento las construcciones existentes que se levanten en la propiedad hipotecada, si el Banco lo exigiere, y a entregar la respectiva póliza al Banco oportunamente; en caso contrario, podrá el Banco contratar inmediatamente el seguro, si asi lo estima conveniente, pagando la respectiva prima por cuenta del deudor - La póliza deberá extenderse a nombre del deudor y endosarse en favor del Banco, como acreedor hipotecario - El seguro podrá contratarse por años, pero si 30 días antes del vencimiento no se renovare por el deudor queda facultado el Banco para hacerlo por cuenta de aquél pagando las primas necesarias para mantener vigente el seguro - El deudor deberá contratar un seguro de desgravamen hipotecario por todo el tiempo que se



encuentre vigente la deuda y por un monto equivalente a ella - El seguro deberá tomarse a nombre del Banco del Estado de Chile y el pago de las primas será de cargo exclusivo del deudor.- El Banco queda expresamente facultado, aún con la prescindencia del deudor, para contratar los seguros y cargarle el costo de ellos.-Las primas por los seguros referidos en esta cláusula se pagarán mensualmente por el deudor, conjuntamente con el pago del dividendo respectivo.- DECIMO OCTAVO: El Banco del Estado de Chile, representado en la forma antes dicha, declara que está conforme con lo estipulado y que acepta el reconocimiento de la deuda y la constitución de las hipotecas a su favor en los términos expuestos, y la prohibición de gravar y enajenar la propiedad sin consentimiento escrito del Banco - DECIMO NOVENO El Banco otorgará recibo del pago de dividendos indicando separadamente las sumas que correspondan a amortizaciones, intereses y comisión.- VIGESIMO No obstante lo estipulado por la cláusula octava, se considerará vencido el plazo de la deuda y podrá el Banco exigir el inmediato pago de la suma a que está reducida en los casos siguientes: a) Si se retarda el pago de cualquier dividendo por más de 10 días, b) Si la propiedad experimenta deterioros que a juicio del Banco hagan insuficiente la garantia y el deudor no diere dentro de 10 días después de requerido, nueva garantia a satisfacción del Banco; c) Cuando, en su caso, sin consentimiento escrito del Banco, se demoliere todo o parte de los edificios o construcciones existentes en el predio hipotecado, o se efectuare cualquiera transformación, alteración o modificación en los referidos edificios o construcciones, aún cuando no disminuyan la garantia, ni la hagan insuficiente, d) Si resultare que la propiedad está sujeta a cualquiera de los gravámenes, prohibiciones o acciones a que se refiere la cláusula quinta precedente, e) Si el deudor cae en falencias, y f) Si el deudor no acreditare a satisfacción del Banco en las oportunidades que éste se lo exija, que el préstamo ha sido destinado o está afecto al cumplimiento del objeto de la operación señalado en la respectiva solicitud, la que para estos efectos se considera como parte integrante de este contrato - VIGESIMO: Para todos los efectos de este contrato el deudor constituye domicilio en Santiago, sin perjuicio del que corresponda al lugar de su respectiva residencia, a elección del Banco.- Los pagos y demás operaciones a que de lugar el presente instrumento se efectuarán en las oficinas del Banco del Estado de Chile - VIGESIMO SEGUNDO. Cuando el deudor no hubiere satisfecho los dividendos en los plazos fijados y, requerido judicialmente, no los pagare en el término de 10 días, el Banco del Estado de Chile podrá solicitar la posesión del inmueble hipotecado o pedir que se saque a remate de acuerdo con el procedimiento señalado por el Decreto con Fuerza Ley número 252 de 4 de abril de 1960, ya citado - VIGESIMO TERCERO El procedimiento establecido en los artículos anteriores se aplicará a todos los casos en que el Banco, conforme a las estipulaciones de este contrato, pueda exigir el pago de esta deuda, antes de vencido el plazo. VIGESIMO CUARTO. La vendedora de acuerdo con lo estipulado en la cláusula séptima, se da por recibida de las letras del préstamo y confiere mandato al Banco del Estado de Chile para que en su nombre y representación venda las letras del préstamo en las condiciones, plazo y forma establecidas en el convenio celebrado entre dicho Banco y los Ministerios de Hacienda y de Vivienda y Urbanismo, que declara conocer y aceptar para todos los efectos legales. Este mandato tiene el carácter de irrevocable por ser de interés para ambas partes y dicho interés reciproco ha sido la causa fundamental de su otorgamiento y aceptación. VIGESIMO QUINTO A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por las normas que regulan el Sistema General del Subsidio Habitacional, el comprador constituye prohibición de enajenar la propiedad que por el presente instrumento se vende, durante el plazo de 5 años contados desde la fecha de inscripción de esta prohibición en el Conservador de Bienes Raices correspondiente, sin autorización previa del Serviu respectivo, el cual sólo la otorgará si se cumple el requisito que sobre el particular Documento ricorpora Firma

Electronica Avanzada
Codigo de Verificación civoszato Servicios
ASENTE
HABITACIONALES

TAL

instrumento y las inscripciones en el Conservador de Bienes Ralces, serán de cargo del comprador - TRIGESIMO SEGUNDO: El Banco del Estado de Chile y el Mutuario dejan constancia que los dividendos a que se ha hecho referencia en la cláusula octava, expresados en Unidades de Fomento, son los siguientes dividendo del número 4 al número 240 todos por 2,69504 Unidades Fomento. cantidad que resulta de multiplicar 320 por 0,0084220 - Para todos los efectos de la obligación número 364095-7 del deudor, esta tabla debe entenderse multiplicada en cada uno de los dividendos por el factor 320 - TRIGESIMO TERCERO: La personeria de los representantes de CONAVICOOP, consta del acta de sesión de su Consejo de Administración de fecha 27 de Enero de 1997, reducido a escritura pública con fecha 31 de Enero de 1997, otorgada en la notaria de Santiago de don Pedro Sadá Azar - Por su parte, la personería del representante del Banco del Estado de Chile consta de la escritura pública de fecha 6 de Febrero de 1997 otorgada en la notaria de Santiago de don Gonzalo de la Cuadra Fabres - Presente a este acto SANDRA DEL CARMEN FIERRO VARGAS, de nacionalidad chilena, DUEÑA DE CASA, cédula nacional de identidad número 11.254.577-8, casada con don EDUARDO MARCELO FUENTES VIDAL de su mismo domicilio, mayor de edad, quien expone que, acepta y autoriza las hipotecas y prohibiciones que en virtud de este instrumento constituye su conyuge en favor del Banco del Estado de Chile, en los términos en que se han pactado - Se deja constancia que el presente instrumento se extiende conforme al procedimiento de escrituración establecido en el artículo 68 de la Ley 14 171, en virtud de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 18 196, rigiendo también las normas sobre capacidad contenidas en esta última disposición. Son aplicables, además, las normas del artículo 41 de la Ley 18 591, referentes a la omisión de deslindes del inmueble, inserción de certificados y procedimientos de inscripción en el Conservador de Bienes Raices, y las del artículo tercero del Decreto Ley 2 552 sobre exención del impuesto que grava al mutuo - Se deja asimismo constancia que la construcción del conjunto habitacional MANUEL. ROJAS I etapa fue realizado por la Empresa Constructora SAG S A, en virtud del contrato general de construcción celebrado con la vendedora y protocolizado con el número 27 con fecha 29 de Marzo de 1996 en la notaria de Santiago de don Sergio Rodriguez Garcés, por lo que la compraventa se encuentra exenta del impuesto al valor agregado.- Se deja constancia que el certificado de recepción final número 28 de fecha 10 de Febrero de 1997, el certificado de urbanización número 04 de fecha 10 de Febrero de 1997, el certificado que declara la calidad de viviendas sociales número 12 de fecha 7 de Enero de 1997, el certificado de numeración municipal número 093/97 de fecha 09 de Enero de 1997, otorgados por la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Maipu, se encuentran protocolizados bajo el número 04/02 con fecha 14 de Febrero de 1997 en la notaria de Santiago de don Pedro Sadá Azar - De conformidad a lo dispuesto en el inciso 5º articulo 18 del DFL 458 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo modificado por la Ley 19 472 de 1996, se deja constancia que la ejecución de la obra estuvo a cargo de la empresa constructora SAG, cuyo representante legal es Don José Ignacio García-Huidobro Amunategui, chileno, casado, constructor civil, cédula nacional de identidad número 4.333.694-0, domiciliado en calle Estado Nº 42 oficina 405, Santiago, el proyecto de cálculo corresponde a Don Luis Ernesto Herbach Alvarez, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número 5.963.497-6 domiciliado en calle Paul Harris Nº 10.021, Las Condes, los proyectos de urbanización (agua potable, alcantarillado y pavimentación) corresponde a Don Juan Enrique Lorenzo Afmonte, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número 4 106.714-4, domiciliado en calle Agustinas Nº 853 oficina 1.021, Santiago, el plano de lotco, planos de arquitectura, memorias y especificaciones técnicas de las viviendas fueron elaborados por Don Ricardo Espinoza Fernández, chileno, casado,



arquitecto, cédula nacional de identidad numero 6.609.611-4, domicifiado en

